



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 814

**Quito, lunes 8 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Autorícese los viajes al exterior y otórguese licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:	
1663	María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.	3
1664	Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador.....	3
1665	Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte	4
1666	Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas	5
1667	María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	6
1668	Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.	6

MINISTERIO DE FINANZAS:

-	Deléguese facultades y atribuciones a las siguientes personas:	
0099	Señor Miguel Calahorrano, Embajador de la República del Ecuador ante el Reino de España ..	7
0100	Economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público.....	8
0103	Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	9
0114	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	9
0116	Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial	10

	Págs.		Págs.
117		SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
Señor Miguel Calahorrano, Embajador de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España	10	INMOBILIAR-SDTGB-2016-055 Transfiérese un inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	33
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:			
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Nazioarteko Elkartasuna – Solidaridad Internacional (NESI).....	11	INMOBILIAR-SDTGB-2016-056 Transfiérense varios inmuebles de propiedad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a favor de INMOBILIAR, ubicados en el cantón y provincia de Loja.....	36
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		INMOBILIAR-SDTGB-2016-058 Transfiérese un inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón El pangui, provincia de Zamora Chinchipe.....	40
1058 Refórmese el nombre de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, presentada por la Compañía EUCACO- RRIENTE S.A., para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe	16	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		060 Deléguese facultades al Subprocurador General del Estado	44
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
- Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias la siguientes normas técnicas ecuatorianas.....		RA-036-2016 Autorícese el viaje al exterior de la Mgs. María José Fierro Bosquez, Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Bolívar	45
16 255-A NTE INEN 1798 (Productos cerámicos. Vajilla. Ensayo de resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas vidriadas por el método de choque térmico)	29	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
16 256 NTE INEN-ISO 1854 IDF 59 (Queso de suero – Determinación del contenido de grasa – Método gravimétrico (Método de referencia) (ISO 1854:2008 IDF 59:2008, IDT)).....	30	ORDENANZA MUNICIPAL:	
16 257 NTE INEN 2983 (Complementos nutricionales. Requisitos).....	31	- Cantón Puerto López: Que establece la remisión del pago de los intereses de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos y de los intereses generados por el cobro de la patente municipal	46
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:			
BCE-0048-2016 Refórmese la Resolución Admi- nistrativa No. BCE-034-2016 de 20 de abril de 2016.....	31		

No. 1663

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52512, de 11 de julio de 2016, María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 17 hasta el 20 de julio de 2016, a fin de participar en la CLVII Reunión del Directorio de la CAF y eventos relacionados en condición de miembro del Directorio para tratar asuntos estratégicos;

Que, el 12 de julio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52512, con la

finalidad de participar en la CLVII Reunión del Directorio de la CAF y eventos relacionados en condición de miembro del Directorio para tratar asuntos estratégicos, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 17 hasta el 20 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1664

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52543 de 12 de julio de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 17 hasta el 20 de julio de 2016, con la finalidad de participar en la CLVII Reunión del Directorio de la CAF y eventos relacionados en condición de miembro del Directorio para tratar asuntos estratégicos;

Que, el 14 de julio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52543, con la finalidad de participar en la CLVII Reunión del Directorio de la CAF y eventos relacionados en condición de miembro del Directorio, para tratar asuntos estratégicos, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 17 hasta el 20 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1665

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52502 de 11 de julio de 2016, Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2016, con la finalidad de representar al Gobierno Nacional como parte de la Delegación Oficial a los Juegos Olímpicos Río 2016;

Que, el 14 de julio de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52502, con la finalidad de representar al Gobierno Nacional como parte de la Delegación Oficial a los Juegos Olímpicos Río 2016, en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio del Deporte, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1666

Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-DCRT-2016-042 de 07 de julio de 2016. Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de julio hasta el 01 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de julio hasta el 01 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1667

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUV1-DESP-2016-0709-O de 14 de julio de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de julio de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 115, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1668

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APC1D), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52519 de 11 de julio de 2016, Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 17 hasta el 20 de julio de 2016, con la finalidad de participar en la CLVII Reunión del Directorio de la CAF y reunión del Comité Ejecutivo para tratar asuntos estratégicos;

Que, el 14 de julio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055 I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al

Exterior y en el Exterior, con número 52519, con la finalidad de participar en la CLVII Reunión del Directorio de la CAF y reunión del Comité Ejecutivo para tratar asuntos estratégicos, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 17 hasta el 20 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 0099

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acedos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a los Ministros y Autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución Ministerial No. 0085 de 30 de mayo de 2016, el Ministro de Finanzas en ejercicio de la facultad que le confiere, el Artículo único del Acta Resolutiva del Comité de Deuda y Financiamiento No. 006 de 14 de febrero de 2011 y, el artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito que la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria, celebrará con el Gobierno del Reino de España que actúa a través del Instituto de Crédito oficial (ICO), Agente del Fondo para Promoción del Desarrollo FONPRODE, en calidad de Prestamista, por el monto de USD 20'000.000,00. Con cargo al FONPRODE, destinados a financiar parcialmente el "Proyecto de Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras (PIP), cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP);

Que mediante Oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P- 2016-0435-OF de 31 de mayo de 2016, dirigido al Ministro de Finanzas, el Ministro de Finanzas, el Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, certifica que el "Proyecto de Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras (PIP)" que tiene por objeto mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores, campesinos, a través del fomento productivo y manejo clínicamente inteligente de suelos y aguas, forma parte de los componentes establecidos en el Proyecto de inversión denominado "Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria", con CUP 133400000.0000.375447, mismo que cuenta con dictamen de probidad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de Oficio No. SENPLADES-CGPBV-2015-0712-OF de 28 de agosto de 2015; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Miguel Calahorrano, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante el Reino de España, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), Agente Financiero del Fondo para Promoción del Desarrollo FONPRODE, el Convenio de Crédito, por el monto de USD 20'000.000,00, con cargo al FONPRODE, destinados a financiar parcialmente el “Proyecto de Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras (PIP)” cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 31 de mayo de 2016.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio del 2016.

No. 0100**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial 278 de 20 de febrero del 2004, se crea la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dependiente de la Presidencia de la República, estará dirigida por un Secretario Nacional, quien tendrá rango de Ministro de Estado y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el artículo 23: Conformación.- El Consejo Nacional de Planificación estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo;

Que, por disposición de la Secretaria Nacional de Planificación Srta. Sandra Naranjo, se convoca a Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación que se llevará a cabo el día jueves 2 de junio de 2016 de 7h00 a 9h00 en las oficinas de Senplades, ubicada en la Calle Juan León Mera N1936 y Av. Patria, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación que se llevará a cabo el día jueves 2 de junio de 2016 de 7h00 a 9h00 en las oficinas de SENPLADES.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de junio del 2016.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio del 2016.

No. 0103

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que *“El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado. El Subsecretario(a) a cargo del Endeudamiento Público actuará como Secretario del Comité y cuando fuere requerido proporcionará asesoría técnica”*;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0285 de 7 de junio de 2016 se convoca a los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento a la sesión de dicho cuerpo colegiado que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el 9 de junio de 2016, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión del Comité de Deuda y Financiamiento, a realizarse el día 9 de junio de 2016, y actúe con poder de decisión dentro del análisis y discusión del orden del día prevista para dicha sesión.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de junio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio del 2016.

No. 0114

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas a partir del 21 de junio a las 12h00 al 23 de junio de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas a partir del 21 de junio a las 12H00 al 23 de junio de 2016, inclusive;

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de junio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio del 2016.

No. 0116

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yáñez, convoca a la sesión ordinaria de ese

organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el lunes 27 de junio de 2016, a las 08:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, ubicado en el octavo piso, de la Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la sesión ordinaria de ese organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el lunes 27 de junio de 2016, a las 08:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, ubicado en el octavo piso, de la Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de junio del 2016.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio del 2016.

No. 0117

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional

de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 012 de 20 de junio de 2016, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito a suscribirse entre la República del Ecuador representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), actuando en nombre y representación del Gobierno de España y por cuenta del Estado Español, en su calidad de Agente Financiero del Fondo para la Internalización de la Empresa (FIEM), por el monto de hasta USD 183.592.999,00, con cargo al FIEM, destinados a financiar el “Proyecto de adquisición y financiamiento del material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller y lote de repuestos, para la primera línea del Metro de Quito”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Miguel Calahorrano, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), que interviene en nombre y representación del Gobierno de España y por cuenta del Estado Español, en su calidad de Agente Financiero del Fondo para la Internalización de la Empresa (FIEM), el Convenio de Crédito por el monto de hasta USD 183.592.999,00, con cargo al FIEM, destinados a financiar el “Proyecto de adquisición y financiamiento del material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller y lote de repuestos, para la primera línea del Metro de Quito”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 29 de junio del 2016.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio del 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA – SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (NESI)”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA – SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (NESI)”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación española, legalmente representada por la señora Ana García Novoa, apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país;

efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 041/SETECI/2016 de 31 de mayo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "NAZIOARTEKO ELKARTASUNA – SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (NESI)".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

Conforme sus estatutos, la Organización se propone promover la defensa de los Derechos Humanos, ejecutar Proyectos de Desarrollo Humano Sostenible y, Programas de Cooperación y Solidaridad en el mundo en temas de salud, educación, ambiente, entre otros; defendiendo un modelo de desarrollo sostenible, endógeno, equilibrado y global.

Además, entre sus fines se encuentran propuestas de intervención territorial en ámbitos urbanísticos, sanitarios, educativos, culturales, económicos y medioambientales; captación de fondos de solidaridad; fortalecimiento de vínculos culturales y de amistad entre los pueblos; facilitar y proporcionar servicios de formación, organizar encuentros, realizar trabajos de investigación y labores de consultoría.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la conservación y manejo sustentable del Medio Ambiente.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES
DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio del Ambiente, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- i. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- j. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- k. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- l. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- m. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- o. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA – SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (NESI)”.
- p. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
- q. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- r. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y

profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

- s. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- t. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- u. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- v. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
- w. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- x. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- y. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
- z. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio del Ambiente, entidad que emitió su No Objeción a las actividades de la Organización.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de

terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

Quito

NAZIOARTEKO ELKARTASUNA – SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (NESI)

Dirección: Calle 9 de Octubre y Miguel Gamboa, Barrio Santa Rosa, edificio del Departamento de Medio Ambiente, Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, piso 1.

Teléfono: (06)2 881 117

Correo electrónico: siecuador@sol-inter.org

Página Web: <https://es-es.facebook.com/SOLINTER>

Francisco de Orellana

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 11 de julio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, **SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ENCARGADO.**

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Ana García Novoa, **APODERADA EN ECUADOR.**

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 12/07/2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 1058

Daniel Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución,

por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería, establece que los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el Ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que el Ministro del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, que Reforma el artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se incluye el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad

y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental competente, informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emite el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que los titulares mineros son sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emite el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece: *“En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el titular minero, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto. Esta certificación será expedida por el Director Nacional Forestal (...)”*;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Registro Oficial 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emite el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, determina como requisitos previos que: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”*;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, mediante el cual se reforma el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras señala: *“se entenderá que se ha producido o se producirá modificación sustancial de cualquier proyecto minero, si posteriormente a la emisión de la licencia ambiental, con motivo del desarrollo de las actividades del proyecto minero, ocurren alternativamente los siguientes casos: a) Cambio de locación espacial o incremento de infraestructuras no previstas originalmente y en la misma fase minera que representen un cambio en el riesgo e impacto ambiental, debidamente evaluado. c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector. d) Cuando el volumen de material extraído propuesto para la producción anual*

o total del proyecto se incremente de manera significativa, o que demostrablemente este incremento genera impactos adicionales a los aprobados en los estudios ambientales. (...) En el caso de existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, este documento contendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos y los planes y medidas ambientales respectivas, lo cual implica la modificación correspondiente a la Licencia Ambiental a través de una resolución. (...) En todos los casos, las actividades que se describan en los estudios ambientales modificados solo podrán iniciarse una vez que éstos sean aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y se obtenga la aprobación de la actualización de los documentos señalados en este artículo. (...)”;

Que, El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables - Viceministerio de Minas, mediante Resolución No. 001-2012, resuelve: a) Aceptar y aprobar la solicitud presentada por el señor Sihai Ma, en calidad de Apoderado Especial de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., de la acumulación material de las concesiones mineras MIRADOR 1 código 500807 y MIRADOR 2 código 500805, formando una sola área denominada MIRADOR 1 (acumulada) código 500807, con una superficie total de 2.985,00 hectáreas mineras, en la Fase de Explotación, Fase Período de Evaluación Económica del Yacimiento. (...). b) Reformular el plazo del área acumulada MIRADOR 1 (ACUMULADA) Código 500807, en 25 años y sus posteriores renovaciones estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos (...). Resolución que fue protocolizada en la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito;

Que, Mediante Oficio No. 001 DSM-Z-2010 del 11 de marzo del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, remite a la Compañía ECUACORRIENTE S. A., la Resolución mediante la cual resuelve: “Sustituir el Título de Concesión Minera del área “CURIGEM 18” código 4768, ubicada en la parroquia TUNDAYME, cantón EL PANGUI, provincia ZAMORA CHINCHIPE, por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS.” Resolución que fue protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Zamora;

Que, Mediante Oficio No. 002 DSM-Z-2010 del 11 de marzo del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, remite a la Compañía ECUACORRIENTE S. A., la Resolución mediante la cual resuelve: “Sustituir el Título de Concesión Minera del área “CURIGEM 19” código 4769, ubicada en la parroquia TUNDAYME, cantón EL PANGUI, provincia ZAMORA CHINCHIPE, por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS.” Resolución que fue protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Zamora;

Que, mediante Resolución No. 259 de 24 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente otorgó a la empresa ECUACORRIENTE S.A., la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (Acumulada)” (Cód. 500807), ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución No. 1017 de 09 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente resuelve en su Art. 3. “Definir el alcance de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 259 del 24 de febrero del 2012, para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos del proyecto minero Mirador, concesión minera Mirador 1 (Acumulada) (Cód. 500807), ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, exclusivamente para el área operativa declarada dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el oficio No. 4925-DPCC/MA del 26 de julio de 2006, confirmado con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0387 de 14 de marzo de 2012”;

Que, mediante Oficios No. ECSA-GG-2014-29 y ECSA-GG-2014-30 de 30 de abril de 2014, el Representante Legal de la Compañía Ecuacorriente S.A., solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto Minero Mirador con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. ECSA-GG-2014-31 de 30 de abril de 2014, el Apoderado Especial de la Compañía Ecuacorriente S.A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Alcance a la Actualización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación, Ampliación a 60 ktpd del Proyecto Minero de Cobre Mirador, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0723 de 8 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, establece que el documento presentado no puede ser analizado, toda vez que para la actualización de un Estudio de Impacto Ambiental se requiere de la presentación de Términos de Referencia, por tratarse de un Estudio Ambiental de categoría IV, conforme lo establece el Art. 18 del Acuerdo Ministerial No. 006, que reforma los Títulos I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en el Registro Oficial 128 del 29 de abril del 2014;

Que, mediante Oficio No. ECSA-GG-2014-038 de 19 de mayo de 2014, el Apoderado Especial de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia de la Actualización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Explotación, Ampliación a 60 ktpd del Proyecto Minero de Cobre Mirador, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0841 de 27 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el “PROYECTO MINERO MIRADOR” concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767000	9611990
2	786755	9611995
3	786738	9607629
4	787256	9607622
5	787256	9606723
6	787945	9606707
7	787911	9604796
8	787000	9603500
9	786200	9603500
10	786190	9602634
11	788046	9601434
12	788000	9597828
13	785508	9597828
14	783679	9599000
15	781325	9598606
16	781308	9595688
17	767000	9595754

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1566 de 25 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 327-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de junio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1065 de 10 de junio de 2014, se estableció que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales estipulados en la normativa ambiental vigente, por lo tanto, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación a cielo abierto de minerales metálicos (cobre), Ampliación de 30.000 ktpd a 60.000 ktpd del proyecto minero Mirador, concesión minera “Mirador 1 (Acumulada)”, (Cód. 500807), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. ARCOM-Z-CR-2015-0059-OF de 08 de enero de 2015, la Dirección Técnica de Seguimiento y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero, puso en conocimiento de ECUACORRIENTE S.A., el Memorando No. ARCOM-CGRM-2015-0013-ME de 7 de enero de 2015, mismo que en la parte pertinente señala: 1.1 Observaciones y recomendaciones: “En consecuencia una vez revisados los anexos y expedientes contenedores de la información técnica en la fase de Explotación y Beneficio para incrementar la capacidad de producción diaria de 30.000 a 60.000 Kt/día. Debo manifestar **QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS EXIGENTES Y EXIGIBLES POR LO QUE PUEDE CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRÁMITE** exigidos en la Ley de Minería y Reglamento Ambiental Art. 10. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, referente al proceso de Participación Social del Borrador de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos (cobre), Ampliación de 30.000 toneladas por día a 60.000 toneladas por día, proyecto Mirador, Concesión Minera Mirador 1 (Acumulada), este se realizó conforme el siguiente detalle:

Mecanismo	Fecha	Hora	Lugar	Parroquia	Cantón	Provincia
Asamblea Pública	28/03/2015	14h00	Cancha Cubierta de la Cabecera Parroquial de El Guismi	Güismi	El Pangui	Zamora Chinchipe
Centros Itinerantes y Talleres	20 y 21 de marzo de 2015	08h00 a 16h00	Cancha Cubierta comunidad Chuchumbleza	Güismi	El Pangui	Zamora Chinchipe
	20 y 21 de marzo de 2015	08h00 a 16h00	Escuela San Juan José Urdiales, comunidad Valle del Quimi.	Tundayme	El Pangui	Zamora Chinchipe
	22 y 23 de marzo de 2015	08h00 a 16h00	Escuela Andrés Bello, comunidad Machinatza Alto	Tundayme	El Pangui	Zamora Chinchipe
	22 y 23 de marzo de 2015	08h00 a 16h00	Casa del presidente de la Comunidad Etsa	Tundayme	El Pangui	Zamora Chinchipe
	24 y 25 de marzo de 2015	08h00 a 16h00	Casa comunal en construcción, comunidad Churuwia	Tundayme	El Pangui	Zamora Chinchipe
	24 y 25 de marzo de 2015	08h00 a 16h00	Local de la Capilla de la comunidad Santa Cruz	Güismi	El Pangui	Zamora Chinchipe
	26 y 27 de marzo de 2015	08h00 a 16h00	Escuela Fray Jodoko Ricke de la Comunidad El Quimi	Tundayme	El Pangui	Zamora Chinchipe
Centro de Información Pública Fijos	20 de marzo al 04 de abril del 2015	08h00 a 17h00	Cancha Cubierta de la Cabecera Parroquial de El Guismi	Güismi	El Pangui	Zamora Chinchipe
	20 de marzo al 04 de abril del 2015	08h00 a 17h00	Cancha Cubierta de la Cabecera Parroquial de Tundayme	Tundayme	El Pangui	Zamora Chinchipe
	20 de marzo al 04 de abril del 2015	08h00 a 17h00	Municipio de el Pangui	El Pangui	El Pangui	Zamora Chinchipe
Publicación Radial -Radio La Voz de Zamora, Radio Cenepa, Radio Sentimiento	20 al 28 de marzo del 2015	2 publicaciones diarias del 20 al 28 de marzo	Zamora	-	-	Zamora Chinchipe
Prensa Escrita La Hora-Zamora	19,20 y 26 de marzo de 2015	-	Zamora	-	-	Zamora Chinchipe

Que, mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-136 de 21 de julio de 2015, el Apoderado Especial de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Actualización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, de la Fase de Explotación a Cielo Abierto de Minerales Metálicos (cobre), ampliación de 30.000 T por día a 60.000 T por día del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (acumulada)”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2005 de 23 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal; y, en cumplimiento

de los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, presentó para revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, para la Fase de Explotación a Cielo Abierto de Minerales Metálicos, Ampliación de 30.000T por día a 60.000T por día, del Proyecto Minero Mirador, remitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-3129 de 06 de agosto de 2015, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos (cobre), Ampliación de 30kt por día a 60kt por día del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (acumulada)” (Cód. 500807), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-3168 de 11 de agosto de 2015, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance al Memorando No. MAE-DNF-2015-3129 de 06 de agosto de 2015, toda vez que dicho Memorando fue direccionado erróneamente, por lo que el presente tiene como finalidad, remitir las observaciones realizadas al Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto en mención; y agregar observaciones al Plan de Manejo Ambiental, respecto al uso y destino de los productos maderables provenientes del desbroce;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2151 de 11 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección Nacional de Control Ambiental, que en base a las auditorías presentadas e inspecciones realizadas al Proyecto Minero Mirador, que cuenta con Licencias Ambientales otorgadas por esta Cartera de Estado, emitir observaciones y recomendaciones que se deba tener en consideración para la revisión de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, para la Fase de Explotación a Cielo Abierto de Minerales Metálicos, Ampliación de 30.000T por día a 60.000T por día, del Proyecto Minero Mirador, remitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2170 de 12 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir su criterio técnico, respecto a la información biótica (Línea Base, Identificación de Impactos Ambientales, Plan de Revegetación, Plan de Prevención y Mitigación) de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, para la Fase de Explotación a Cielo Abierto de Minerales Metálicos, Ampliación de 30.000T por día a 60.000T por día, del Proyecto Minero Mirador, remitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-4191 de 17 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas al Capítulo 9. Plan de Manejo Ambiental, de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación a Cielo Abierto de Minerales Metálicos (cobre), Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (acumulada)”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-1868 de 24 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental,

para la Fase de Explotación a Cielo Abierto de Minerales Metálicos, Ampliación de 30.000T por día a 60.000T por día, del Proyecto Minero Mirador;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1292 de 27 de agosto de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 759-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2285 de 27 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que la documentación presentada **no cumple** con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, se solicita a ECUACORRIENTE S.A., información complementaria y aclaratoria a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), ubicadas en las parroquias Tundayme y Guismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MM-VM-2015-0147-OF de 08 de septiembre de 2015, el Ministerio de Minería, puso en conocimiento del Ministerio del Ambiente los cinco Proyectos Estratégicos Nacionales Mineros entre los que se encuentra incluido el proyecto Mirador;

Que, mediante Oficio No. MAE-D-2015-0854 de 16 de septiembre de 2015, la Ministra del Ambiente solicitó al Ministerio de Minería una certificación de cuáles son las concesiones mineras que corresponden al Proyecto Mirador, así como también la vigencia de todas las concesiones mineras que pertenecen a la empresa ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200415 de 23 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección del proyecto (Código MAE-RA-2015-217603) “ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, AMPLIACIÓN DE 30 KT POR DÍA A 60 KT POR DÍA DEL PROYECTO MIRADOR”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), cumpliendo con la observación 257 del Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1292 de 27 de agosto de 2015, “*Presentar la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, esto en función del área del proyecto*”, las coordenadas del Certificado de Intersección son las siguientes:

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	777749,5972	9607635,891
2	785541,3377	9607635,871
3	785541,3383	9607904,413
4	786500,3843	9607904,411
5	786500,276	9607344,076
6	787016,8299	9607344,075
7	787016,8274	9606354,571
8	787909,434	9606354,571
9	787909,434	9605485,109
10	787749,4953	9605485,109
11	787749,4925	9604390,394
12	787610,4278	9604390,394
13	787610,4278	9604060,458
14	787334,0243	9604060,602
15	787332,3041	9603297,982
16	786859,3604	9603297,982
17	786858,6573	9603082,418
18	785960,2232	9603082,688
19	785960,2232	9602259,467
20	787806,8375	9601065,562
21	787806,8375	9597460,942
22	785266,6023	9597460,942
23	783439,7015	9598631,571
24	781085,6306	9598237,576
25	781080,6054	9597375,412
26	777749,577	9597375,412
27	777749,5972	9607635,891

Coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-150 de 23 de septiembre de 2015, el Apoderado Especial de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el documento de respuesta al Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1292 del 27 de agosto del 2015, en referencia al informe la Actualización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Explotación a Cielo abierto de Minerales Metálicos (cobre), Ampliación de 30000 TPD a 60000 TPD del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (acumulada)” (Cód.500807), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-186 de 25 de septiembre de 2015, el Apoderado Especial de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el alcance al oficio No. ECSA-HSE-2015-150 de 23 de septiembre de 2015, en el cual se adjuntó el documento de respuesta a las observaciones requeridas por el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1292 de 27 de agosto de 2015 y el Anexo D, correspondiente a la Cartografía, en referencia al informe de Actualización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Explotación a Cielo Abierto de Minerales Metálicos (cobre), Ampliación de 30.000 TPD a 60.000 TPD del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (acumulada)” (Cód.500807), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. ARCOM-Z-CR-2015-1648-OF de 29 de septiembre de 2015, la Dirección Técnica de Seguimiento y Control en Territorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, certifica: *“Que revisados, los expedientes administrativos que posee esta Dirección Técnica de Seguimiento y Control en Territorio-Zamora, se ha podido determinar lo siguiente:*

1.-La Compañía Ecuacorriente S.A., es titular de diez concesiones mineras, las cuales corresponden a los siguientes nombres:

No.	CONCESIONES	CÓDIGO	ESTADO LEGAL	TITULAR MINERO
1	MIRADOR 3	500976	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
2	CURIGEM 18 ESTE	500806	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
3	CURIGEM 19 ESTE	501183	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
4	MIRADOR 1 ESTE	501181	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
5	MIRADOR 2 ESTE	501182	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
6	MIRADOR 4	501023	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
7	MIRADOR 1 ACUMULADA	500807	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
8	CURIGEM 19	4769	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
9	CURIGEM 19 A	501349	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.
10	CURIGEM 18	4768	VIGENTE	CIA. ECUACORRIENTE S.A.

Cabe indicar que las concesiones detalladas en el numeral anterior, se encuentran INSCRITAS y VIGENTES en el Registro Minero de la provincia de Zamora Chinchipe.

2. En la concesión minera denominada “MIRADOR 1 ACUMULADA”, código 500807, se encuentran los yacimientos MIRADOR Y MIRADOR NORTE, que se los denomina como PROYECTO MINERO, el mismo que constituye un proyecto emblemático del Estado ecuatoriano”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2547 de 01 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal; y, en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, presenta para revisión y análisis, las respuestas a observaciones de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), remitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2548 de 01 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para su revisión y análisis, las respuestas a observaciones, respecto al Plan de Rescate de Especies de Flora y Fauna, de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), remitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2549 de 01 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental, para su revisión y análisis, las respuestas a observaciones de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), remitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-4189 del 08 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las segundas observaciones al Capítulo de Inventario Forestal de la Actualización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), ubicado en las parroquias Tundayme y Guismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-2326 de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observaciones al Plan de Rescate de Especies de Flora y Fauna, que deberán

ser justificadas e incorporadas en la Actualización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), ubicado en las parroquias Tundayme y Guismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAZCH-2015-1136 de 13 de octubre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, remite a la Subsecretaría de calidad Ambiental el Oficio No. MM-CZM-S-2015-03912-OF, de 7 de octubre del 2015, emitido por el Ministerio de Minería, que en lo pertinente señala: *“Para su conocimiento y fines pertinentes me permito hacerle conocer que la Subsecretaría Regional de Minas Sur – Zona 7, mediante Resolución Administrativa de fecha 07 de octubre del 2015. Resuelve: Declarar la Renuncia Parcial de 10,00 Has. Mineras de la concesión para minerales metálicos denominada “CURIGEM 18”, CÓDIGO: 4768, ubicada en la (s) parroquias (s) Tundayme, perteneciente al cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.”;*

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-5714 del 20 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Informe Técnico No. 2983-2015-DNCA-SCA-MAE de 19 de octubre de 2015, el cual contiene el análisis de las observaciones realizadas al Capítulo 9. Plan de Manejo Ambiental de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que la información presentada no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Normativa Ambiental aplicable; razón por la cual se sugiere solicitar al Titular Minero, presentar información aclaratoria y/o ampliatoria, a fin de que se absuelvan las observaciones antes descritas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1488 de 28 de octubre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 919-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de octubre de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2770 de 28 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que la documentación presentada **no cumple** con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, se solicita a ECUACORRIENTE S.A., presentar información complementaria y aclaratoria a las Respuestas a las observaciones a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), ubicadas en las parroquias Tundayme y Guismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-2015-200557 de 04 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección del proyecto (Código MAE-RA-2015-223103) ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, AMPLIACIÓN DE 30 KT POR DÍA A 60 KT POR DÍA DEL PROYECTO MIRADOR, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), cumpliendo con la observación 166 del Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1488 de 28 de octubre de 2015, “*Presentar la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, esto en función del área del proyecto y quitar el área de renuncia de la concesión minera Curigem 18 (Código 4768)*”, las coordenadas del Certificado de Intersección son las siguientes:

PUNTO	X(ESTE)	Y(NORTE)
1	777750	9607636
2	785542	9607636
3	785542	9607905
4	786501	9607905
5	786501	9607636
6	787229	9607312
7	787062	9606636
8	787150	9606636
9	788085	9606356
10	788027	9605529
11	787885	9605451
12	787802	9604381
13	787686	9604225
14	787410	9603714
15	787297	9603280
16	786834	9603121
17	785989	9602383
18	787934	9601166
19	788260	9596626
20	785129	9597044
21	783440	9598632
22	781086	9598238
23	781086	9597375
24	777750	9597375
25	777750	9605936
26	777950	9605936
27	777950	9606436
28	777750	9606436
29	777750	9607636

Coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-206 de 09 de noviembre de 2015, la Compañía ECUACORRIENTE S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el documento de respuesta al oficio MAE-DNPCA-2015-1488, del 28 de octubre del 2015, a través del cual solicitó la entrega de información complementaria y aclaratoria a las Respuestas a las observaciones a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Cód. 500807); Curigem 18 (Cód. 4768); Curigem 19 (Cód. 4769);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2914 de 16 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal y en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, remite para revisión y análisis, las respuestas a observaciones de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769), remitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2916 de 16 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para su revisión y análisis, las respuestas a observaciones, respecto al Plan de Rescate de Especies de Flora y Fauna de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-4895 del 19 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, señaló que luego de que el interesado ha atendido de manera oportuna las observaciones emitidas por la Dirección Nacional Forestal, se concluye que el documento de INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA del proyecto en mención; es **APROBADO**, considerando que cumple con lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No.766 del 14 de agosto del 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 18 de Octubre de 2012;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-2691 de 01 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, señaló que en base al análisis realizado sobre el Plan de Rescate de Flora y Fauna, y una vez que se acogieron las observaciones por parte de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., aprueba el mencionado Plan;

Que, mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-230 de 02 de diciembre de 2015, la Compañía ECUACORRIENTE S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el cambio de nombre del documento “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador; conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769)*” por el siguiente “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador concesión minera Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769)*”.

Pedido que lo realizan en consideración a que; si bien la concesión minera objeto de Contrato de explotación Minera suscrito para el Proyecto Minero Mirador es la concesión Mirador 1 (acumulada); dicho Contrato también establece que las facilidades complementarias del proyecto se ubicarán dentro de las Áreas de Actividades relacionadas, las mismas que a su vez se encuentran dentro de las concesiones Curigem 18 y Curigem 19;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3802 de 04 de diciembre del 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aceptó la solicitud de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., realizada mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-230 del 2 de diciembre del 2015, respecto al cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador; conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); Curigem 18 (Código 4768); Curigem 19 (Código 4769)*” por el siguiente: “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador concesión minera Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769)*”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3803 de 04 de diciembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 991-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de diciembre de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-3059 de 04 de diciembre de 2015 y Memorandos No. MAE-DNF-2015-4895 del 19 de noviembre de 2015, MAE-DNB-2015-2691 de 01 de diciembre de 2015, emitidos por las Direcciones Nacionales Forestal y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente respectivamente, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que la documentación presentada cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental

vigente; por tal razón, esta Subsecretaría, emite pronunciamiento favorable a la “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769)*”, ubicadas en las parroquias Tundayme y Guismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-2015-200814 de 09 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto (Código MAE-RA-2015-228105) ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, AMPLIACIÓN DE 30 KT POR DÍA A 60 KT POR DÍA DEL PROYECTO MINERO MIRADOR, CONCESIÓN MINERA MIRADOR 1 (ACUMULADA), (CÓDIGO 500807); ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES MINERAS CURIGEM 18 (CÓDIGO 4768); CURIGEM 19 (CÓDIGO 4769), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), certificado de intersección emitido para actualizar el nombre de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental en referencia, en base a los Oficios No. MAE-SCA-2015-3802 de 04 de noviembre del 2015 y MAE-SCA-2015-3802 de 04 de diciembre de 2015;

PUNTO	X(ESTE)	Y(NORTE)
1	777750	9607636
2	785542	9607636
3	785542	9607905
4	786501	9607905
5	786501	9607636
6	787229	9607312
7	787062	9606636
8	787150	9606636
9	788085	9606356
10	788027	9605529
11	787885	9605451
12	787802	9604381
13	787686	9604225
14	787410	9603714
15	787297	9603280
16	786834	9603121
17	785989	9602383

18	787934	9601166
19	788260	9596626
20	785129	9597044
21	783440	9598632
22	781086	9598238
23	781086	9597375
24	777750	9597375
25	777750	9605936
26	777950	9605936
27	777950	9606436
28	777750	9606436
29	777750	9607636

Coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-232 de 10 de diciembre de 2015, la Compañía ECUACORRIENTE S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobantes de pago del 1x1000 sobre el costo del Proyecto, se realizó un primer pago por \$196.703,99 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES CON 99/100 DOLARES AMERICANOS), y un segundo pago por \$ 139.381,01 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 01/100 DOLARES AMERICANOS), que dan un total de \$336.085,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS), valor que se encuentra respaldado en la protocolización en el punto Plan General de Inversiones Estimadas para el Proyecto de la Mina de Cobre Mirador del presupuesto estimado de costos de operación del mismo.
2. Factura electrónica No. 001-002-16125 de 10 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Compañía ECUACORRIENTE S.A.; por concepto de pago de tasa por Seguimiento y Control por un valor de USD. 1600.00 y la tasa de Valoración Económica del Proyecto, por el valor de \$ 1'587.803,85 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES con 85/100 dólares americanos).
3. Garantía Bancaria No. B140596 por el valor de US\$ 2'005.000,00 (DOS MILLONES CINCO MIL con 00/100 dólares americanos) de fiel cumplimiento del 100% del Cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769), a favor del Ministerio del Ambiente.

4. Fiel copia notariada de la sustitución del Título Minero Vigente y certificados actualizados de la vigencia de los Derechos Mineros de las concesiones Mirador 1 (acumulada) (Código 500807), Curigem 18 (Código 4768) y Curigem 19 (Código 4769).

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3854 de 14 de diciembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al Viceministro de Minería, que en base a los valores de inversión manejados por el Ministerio de Minería, para la suscripción del contrato de explotación de minerales metálicos para el proyecto denominado MIRADOR, se certifique si los valores establecidos por la Compañía ECUACORRIENTE S.A. para el pago de la tasa de emisión de la Licencia Ambiental, corresponden a los montos de inversión presentados ante el Ministerio a su cargo;

Que, mediante Oficio No. MM-VM-2015-0241-OF de 16 de diciembre de 2015, el Ministerio de Minas pone en conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente del Ministerio que: *"En lo relacionado al subtema "Análisis Económico"; literal 9, expresa: Se proyecta una inversión en desarrollo del proyecto por el valor de U.S \$1.439'063.000, que incluye construcción de la mina y planta (\$ 1.153'564.000), (...)."*

Que, mediante Oficio No. ECSA-HSE-2015-233 de 17 de diciembre de 2015, la Compañía ECUACORRIENTE S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Alcance al Oficio No. ECSA-HSSE-2015-232 de 10 de diciembre de 2015, el cual contiene los siguientes documentos:

1. Certificado de Ingresos (CERTIFICADO-MAE-DF-2015-0063), emitido por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente, en el que se detalla el depósito de \$ \$196.703,99 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES CON 99/100 DOLARES AMERICANOS) correspondiente al primer pago realizado el 8 de agosto de 2011, por concepto de pago del 1x100 de emisión de Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera Mirador 1 (acumulada), (Código 500807), ubicada en el cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Copia notariada del segundo comprobante de pago, realizado el 12 de enero de 2012, a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de \$139.381,01 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CON 01/100 DOLARES AMERICANOS), por concepto de pago complementario de la tasa del 1x1000 de emisión de la Licencia Ambiental. Estos dos pagos de tasas del 1x1000 del costo de inversión del Proyecto para su fase de Explotación con una producción de 60.000 toneladas por día.
3. Oficio enviado por Ecuacorriente, S.A. a la señora Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente, el 15 de noviembre de 2011, en el que se detallan los montos de inversión del proyecto acordado a través del Plan de Inversiones y en base a los cuales se realizaron los pagos antes citados;

Que, tomando en cuenta se aceptó el cambio de nombre del proyecto mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3802, de 4 de diciembre del 2015, a “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769)*”; el pronunciamiento favorable a la actualización del estudio mencionado anteriormente, emitido mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3803, del 4 de diciembre del 2015; y, Certificado de Intersección actualizado con el nuevo nombre del Proyecto emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200814, del 9 de diciembre del 2015, es pertinente reformar el nombre de la Licencia Ambiental y aprobar Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769),

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Reformar el nombre de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, presentada por la Compañía ECUACORRIENTE S.A., para la “*Fase de Explotación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (Acumulada)” (Cód. 500807), ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.*”, por el siguiente: “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769)*”, en base al Oficio No. MAE-SCA-2015-3802 de 04 de noviembre del 2015.

Art. 2. Aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-3803 de 04 de diciembre de 2015, e Informe Técnico No.991-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de diciembre de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-3059 de 04 de diciembre de 2015 y Memorandos No. MAE-DNF-2015-4895 del 19 de noviembre de 2015, MAE-DNB-2015-2691 de 01 de diciembre de 2015, emitidos por las Direcciones Nacionales Forestal y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente respectivamente, de conformidad con las coordenadas

establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-2015-200814 de 09 de diciembre de 2015.

Art. 3. Modificar la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Mirador, Concesión Minera “Mirador 1 (Acumulada)” (Código 500807); ubicada en el cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, emitida mediante Resolución No 259 de 24 de febrero de 2012, a fin de que incluya las nuevas actividades propuestas en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769) ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3803 de 04 de diciembre de 2015.

Art. 4. La Compañía ECUACORRIENTE S.A., a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Mirador concesión minera Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen y prevengan los impactos negativos al ambiente;
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 47, letra b) de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente, trimestralmente, para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
4. Los puntos de monitoreo de los componentes agua (superficial, subterránea y descargas), ruido, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Una vez emitida la presente Resolución, el Titular Minero deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente el desarrollo de reuniones informativas

- dirigidas a la población y autoridades de las áreas de influencia del proyecto, con el objeto de socializar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Cartera de Estado.
6. El titular minero, deberá presentar toda la documentación legal correspondiente al proceso de servidumbres en la primera auditoría ambiental de cumplimiento, a fin de verificar las zonas que se encuentran en la servidumbre de paso.
 7. En el término de tres meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, se deberá presentar información de carácter cuantitativo de Flora y Fauna en el área establecida para el tajo de mina, la misma que deberá ser aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional previo al inicio de las actividades de desbroce de dicha área.
 8. Realizar los estudios necesarios para determinar el alcance del efecto de borde sobre la flora y fauna del sector, en convenio con universidades o institutos de investigación, durante el desarrollo de las actividades de la Fase de Explotación.
 9. Presentar a la Autoridad Ambiental Nacional los convenios firmados para la realización de programas de cooperación con universidades y otras instituciones de investigación relacionados al tema biológico.
 10. Durante todas las Fases del proyecto, se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Rescate aprobado y deberá mantenerse habilitado el centro de acopio (flora silvestre) y área de cuarentena (fauna silvestre).
 11. A partir de la finalización del primer año de operación, se deberá presentar semestralmente, los avances de los ensayos y modelos de drenaje ácido, realizados en el tajo de mina y escombreras. La presentación del informe final de la modelación deberá ser presentado al quinto año de ejecución de la Fase de Operación o cuando la Autoridad Ambiental lo disponga.
 12. Al finalizar el quinto año de operación, deberá presentar el modelo que anticipe o prevea la calidad del agua del lago artificial que se formará en la Fase del Cierre de la mina. Dichos resultados pasarán a formar parte integrante del Plan de Cierre y Abandono.
 13. El sistema de tratamiento de drenaje ácido deberá permanecer habilitado durante las Fases de Operación y Cierre del proyecto o hasta que la Autoridad Ambiental Nacional lo determine.
 14. Una vez concluidos los estudios geotécnicos de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769) y se hayan obtenido sus resultados, se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional los diseños definitivos aprobados por la Autoridad Sectorial Competente, de las infraestructuras que conforman este proyecto, los cuales se detallan a continuación: escombrera noreste, canales de desvío del agua de la escombrera, diques y embalses de drenaje ácido, planta de mezcla de explosivos, canales de control de inundación de los embalses de aguas ácidas, planta de tratamiento de drenaje ácido, piscinas de sedimentación, muro de contención de la escombrera, pozos de revisión de los diques, plataformas de la planta de trituración de mina y trituración de roca estéril.
 15. Las actividades de construcción de las distintas infraestructuras citadas en el numeral anterior, no podrán iniciarse hasta que el Titular Minero cuente con los diseños definitivos aceptados por la Autoridad Ambiental Nacional.
 16. Si derivados de los resultados de los estudios geotécnicos, cambian las condiciones preliminares establecidas en el proyecto, así como cualquier actividad que contemple los literales del artículo que precede; el Titular Minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 14 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, emitido mediante Acuerdo Ministerial 080, publicado en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015 o su reforma.
 17. El Titular Minero deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional, el inicio de actividades en cada una de las Fases del proyecto.
 18. Considerando que cuentan con Planes de Manejo Ambiental de 30 kt y de 60 kt; al año de haberse emitido la Resolución de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769), el Titular Minero deberá presentar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, en la cual contemple la Actualización del Plan de Manejo Ambiental que consoliden las medidas y obligaciones ambientales de los mencionados Planes de Manejo Ambiental. Posteriormente se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
 19. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
 20. Previo al inicio de actividades del proyecto minero Mirador concesión minera Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19

- (Código 4769), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, la empresa ECUACORRIENTE S.A., en la persona de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
21. El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II. Gestión Integral de Desechos Peligrosos y/o Especiales, Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
 22. Dado que la gestión del agua, es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento Anual en la Fase de Operación, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de agua con las metas de mejoramiento propuestas dentro de la siguiente periodo de auditoría.
 23. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Minería.
 24. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Libro IX del TULSMA.
 25. Presentar al Ministerio del Ambiente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, emitido mediante Acuerdo Ministerial 037 publicado en el Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
 26. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales Anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, emitido mediante Acuerdo Ministerial 037 publicado en el Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
 27. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes de Monitoreo y Seguimiento Ambiental de forma trimestral, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, emitido mediante Acuerdo Ministerial 037 publicado en el Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
 28. El Titular Minero será enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
 29. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
 30. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Art. 5.** Se deroga el Art. 3 de la Resolución No. 1017 de 09 de julio de 2012 que señala “*Definir el alcance de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 259 del 24 de febrero del 2012, para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos del proyecto minero Mirador, concesión minera Mirador 1 (Acumulada) (Cód. 500807), ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, exclusivamente para el área operativa declarada dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el oficio No. 4925-DPCC/MA del 26 de julio de 2006, confirmado con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0387 de 14 de marzo de 2012*”; y se dispone al Titular Minero, ECUACORRIENTE S.A., que no podrá realizar actividades mineras para la Fase de Explotación, fuera del área operativa declarada dentro de las coordenadas geográficas, que fueron delimitadas en el oficio MAE-SUIA-RA-2015-200814 de 09 de noviembre de 2015.
- Art. 6.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
- Art. 7.** La Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, pasará a ser parte de la Licencia Ambiental principal otorgada a favor de la Compañía Ecuacorriente S.A, para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Mirador, concesión minera “Mirador 1 (Acumulada)”, ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.
- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía ECUACORRIENTE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de diciembre de 2015.

f.) Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 16 255 A

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06 088 del 1 de marzo de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 231 del 17 de marzo de 2006, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1798 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. ENSAYO DE RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO DE PIEZAS CERÁMICAS VIDRIADAS POR EL MÉTODO DE CHOQUE TÉRMICO (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0148 de fecha 27 de junio de

2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1798 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. ENSAYO DE RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO DE PIEZAS CERÁMICAS VIDRIADAS POR EL MÉTODO DE CHOQUE TÉRMICO (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1798 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. ENSAYO DE RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO DE PIEZAS CERÁMICAS VIDRIADAS POR EL MÉTODO DE CHOQUE TÉRMICO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1798 (Productos cerámicos. Vajilla. Ensayo de resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas vidriadas por el método de choque térmico)**, que describe el método de ensayo para determinar la resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas vidriadas por el método de choque térmico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1798 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. ENSAYO DE RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO DE PIEZAS CERÁMICAS VIDRIADAS POR EL MÉTODO DE CHOQUE TÉRMICO (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1798 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1798:2006 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 256

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 1854:2008|IDF 59:2008 WHEY CHEESE — DETERMINATION OF FAT CONTENT— GRAVIMETRIC METHOD (REFERENCE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1854:2008|IDF 59:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1854|IDF 59 QUESO DE SUERO – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA – MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 1854:2008|IDF 59:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0099 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1854|IDF 59 QUESO DE SUERO – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA – MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 1854:2008|IDF 59:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1854|IDF 59 QUESO DE SUERO – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA – MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 1854:2008|IDF 59:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1854|IDF 59 (Queso de suero – Determinación del contenido de grasa – Método gravimétrico (Método de referencia) (ISO 1854:2008|IDF 59:2008, IDT))**, que especifica el método de referencia para la determinación del contenido de grasa en el queso de suero.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1854|IDF 59**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 257

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0152 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983 (Complementos nutricionales. Requisitos)**, que establece los requisitos para los complementos nutricionales.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2983**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. BCE-0048-2016

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 389 de la norma citada dispone que “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante*

el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el referido Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numeral 4 de la norma ibídem, son funciones del Banco Central del Ecuador “4. *Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país*”; para cuyo cumplimiento podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones en el país o en el exterior que sean necesarios de acuerdo con las funciones que le otorgan la Constitución de la República y la normativa aplicable;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene como funciones ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial así como dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a las Situaciones de Emergencia, señala en el artículo 6, numeral 31, que “*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que el artículo 57 de la referida Ley, dispone que “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin solicitar los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos*”;

Que la Resolución INCOP No.045-2010, de 09 de julio del 2010 establece en su artículo 1 que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP;

Que se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

Que el día 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural, por el plazo de sesenta (60) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-034-2016 de 20 de abril de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió “*Declarar en emergencia al Banco Central del Ecuador con el fin de garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en las provincias Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, mientras dure la prórroga del estado de excepción declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101 de 16 de junio de 2016, en virtud de los eventos provocados por los movimientos telúricos acontecidos el día sábado 16 de abril de 2016 presentados, que son de público conocimiento*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1101 de 16 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, decretó renovar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural, por el plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República;

Que mediante informe No. BCE-SGSERV-359 /DNMP-100-2016 de 16 de junio de 2016, el Subgerente de Servicios y el Director Nacional de Medios de Pago, Encargado, manifiestan al Gerente General que “*(...) Dado que se renovó la vigencia del estado de excepción y con el propósito de mantener la facilidad y agilidad en el abastecimiento de especies monetarias a las EFI que operan en la provincia de Manabí, a través del punto alterno que se contrató con la empresa TEVCOL S.A. en Portoviejo, se estima se debería también renovar la vigencia de la declaratoria de emergencia de la custodia de especies monetarias emitida*

con la Resolución Administrativa No. BCE-034-2016”, concluyendo que “en razón que las consecuencias del efecto telúrico en las provincias afectadas, serán superadas en el mediano y largo plazo, se considera que la Gerencia General debería renovar por seis días, la vigencia de la declaratoria de emergencia de la custodia de especies monetarias”; señalando que “A fin de que el Banco Central del Ecuador cumpla con lo dispuesto en el artículo 302 de la Constitución de la República y el numeral 4 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establecen la responsabilidad de garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país para que el sistema económico opere con eficiencia, y sobre la base del Decreto Ejecutivo 1101 de 16 de junio de 2016, es indispensable que el estado de emergencia contenido en la Resolución Administrativa No. BCE-034-2016 de 20 de abril de 2016, se renueve por seis días, lo que permitirá mantener por referido lapso, el servicio de provisión de especies monetarias en la ciudad de Portoviejo”;

Que como consecuencia de los eventos descritos en los considerandos que anteceden, es necesario renovar la declaratoria del estado de emergencia en el Banco Central del Ecuador con el fin de garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en las provincias Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria de emergencia del Banco Central del Ecuador expedida mediante Resolución Administrativa No. BCE-034-2016 de 20 de abril de 2016 con el fin de garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por el lapso de seis días, con el fin de mantener el servicio de provisión de especies monetarias en las referidas provincias.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todos los ordenadores de gasto y de pago del Banco Central del Ecuador, dentro de sus competencias y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones que fueren del caso, para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones tendientes a garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en las provincias Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas.

Artículo 3.- Las contrataciones derivadas de la presente declaratoria de emergencia serán ejecutadas de conformidad a lo dispuesto en la Resolución BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015, atendiendo los montos de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección Administrativa la publicación de esta Resolución en la herramienta correspondiente del Portal Institucional del SERCOP.

Segunda.- Una vez superada la emergencia, la Dirección Administrativa deberá dar cumplimiento a la resolución INCOP No.045-2010, de 9 de julio del 2010, publicada en Registro Oficial 254, de 10 de agosto del 2010.

Tercera.- Para todo lo que no se encuentre previsto en esta resolución, el Banco Central del Ecuador se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal aplicable.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 12 de julio de 2016.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0055

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN
DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”.

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”*.

Que según certificado emitido por el Registrador de la Propiedad emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón “Mejía”, se desprende que : *“Revisados los Registros de Hipoteca y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten a un terreno y edificio situados en la plaza principal de esta ciudad; propiedad del SUPREMO GOBIERNO, adquirido mediante escritura otorgada el veinte y cuatro de junio de mil novecientos veintiuno, ante el Escribano señor Barba Benítez, inscrita el dos de julio de mil novecientos veintiuno, por compra a Zoila Orquera. Y contrato de Condominio celebrado entre el Supremo Gobierno y la Municipalidad del Cantón Mejía, mediante escritura otorgada el veinte y cuatro de junio de mil novecientos veintiuno, ante el Escribano señor Barba Benítez, inscrita el dos de julio de mil novecientos veintiuno.- Por estos datos, no se encuentra hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar que afecten el predio antes referido[...].”*

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2016-0001-R de 12 de enero del 2016, suscrita por el Ministro de Educación, Augusto X. Espinosa A. resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, del bien inmueble patrimonial correspondiente a la Ex Escuela Luis Felipe Borja, ubicado en la Avenida Cristóbal Colón y Calle García Moreno, frente al Parque Central, de la parroquia Machachi, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, transferencia que se hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le correspondan”*.

Que mediante Ficha Técnica No. Q-025-16, del 20 de enero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble con clave catastral No. 5001046004, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Machachi; del cantón Mejía, provincia de Pichincha, en la parte pertinente a las Recomendaciones establece: 1 *“Técnicamente es viable la transferencia a título gratuito del inmueble ubicado en la calle García Moreno y Cristóbal Colón, en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, por parte del Ministerio de Educación a favor de INMOBILIAR, fin de determinar el mejor uso del inmueble [...]”*

Que mediante certificado de Avalúo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón “Mejía, el 01 de abril de 2016, se desprende: *“la DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11-MEJÍA-RUMIÑAHUI-EDUCACIÓN, es propietario del predio signado con clave catastral*

5001046004, ubicado en la zona urbana de la parroquia Machachi y consta con el avalúo de USD 352.485,14 dólares.

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 007, del 05 de abril del 2016, emitida Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se recomendó: ***“[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble, ubicado en la calle García Moreno y Cristóbal Colón, parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, denominado Ex Escuela Luis Felipe Borja, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, conforme a las disposiciones prescritas en Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes del Sector Público”***.

Que Mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DG-SGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: *“Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.*

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, deben ser transferidos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación; inmuebles que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Ex Escuela Luis Felipe Borja)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Linderos	NORTE: La Plaza Benalcázar. SUR y EL ORIENTE: Camino del Municipio. OCCIDENTE: La Faja de terreno que se asigna a la vendedora en parte del precio.
Cantón	Mejía
Provincia	Pichincha
Uso	No institucional
Observaciones	El establecimiento educativo se encuentra desocupado
Clave catastral	5001046004
Área Terreno	2.152, 60 m2
Área Construcción	1.309, 89 m2
Avalúo Total	USD 352.485,14

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor de INMOBILIAR de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 71 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control del Inmueble, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor de INMOBILIAR, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Educación a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de mayo del 2016.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0056

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...].*”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.*”

Que el artículo 90 del Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia*” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.*”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “*Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “*Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito*”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“*Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...].*”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...].”

Que mediante Resolución No. 001-2016 de 13 de abril de 2016, emitida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su artículo segundo, encarga al señor Milton Daniel Maldonado Estrella la Dirección General de INMOBILIAR.

Que mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, el Director General, Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, *“Confirma y ratifica en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero del 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en que se aceptó su renuncia.”*

Que mediante Convenio Interinstitucional celebrado entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el 25 de noviembre de 2013, se acuerda entregar en forma exclusiva la Administración y posterior transferencia de dominio del bien inmueble denominado “Edificio del Gobierno Zonal 7” a favor de INMOBILIAR, bien ubicado en la avenida Orillas del Zamora, entre Juan de Velasco y Santiago de las Montañas, parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja.

Que mediante Acta de Entrega – Recepción Provisional del Edificio del Gobierno Zonal 7 de 03 de enero de 2014, suscrita entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se entrega el bien inmueble a INMOBILIAR para que proceda con su administración; para lo cual la SENPLADES cancela todas las obligaciones pendientes a la fecha que mantiene el referido bien inmueble.

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja de 21 de enero de 2016, se desprende que el bien inmueble con clave catastral No. 621003010010100, se encuentra ubicado en la parroquia El Valle, barrio El Valle, avenida Orillas del Zamora, cantón y provincia de Loja, mismo que cuenta con un avalúo comercial de \$ 2'485.127,01 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Loja, se establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es propietaria de un bien inmueble que consiste en el “Edificio Administrativo A”, con una extensión de 1.474,12m², ubicado en la avenida Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas, sector norte, parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja, con clave catastral No. 621003010010100; inmueble adquirido mediante Convenio de Transferencia de Bienes Inmuebles celebrado el 29 de septiembre de 2009, entre la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR y SENPLADES e inscrito el 19 de diciembre de 2012 bajo el número 5862 del Registro de la Propiedad.

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Loja, se establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es propietaria de un

terreno que cuenta con una extensión de 951m², ubicado en la parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja, con clave catastral No. 621003010010100; inmueble adquirido mediante Convenio de Transferencia de Bienes Inmuebles celebrado el 29 de septiembre de 2009, entre la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR y SENPLADES e inscrito el 19 de diciembre de 2012 bajo el número 005867 del Registro de la Propiedad.

Que mediante Informe Técnico No. O-0027-2016, emitida por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, establece:

“15.6 Conclusiones

1. *El inmueble cuenta con un área de terreno de 2507,60 m² y un área de construcción de 5522,00 m², según el GAD Municipal del cantón Loja.*
2. *El inmueble tiene un área útil de 5522,00 m², que será utilizado.*
3. *El espacio solicitado se encuentra en buen estado.*
4. *El inmueble cumple en un 61,11 % lo dispuesto en el Manual de buenas prácticas para la administración, gestión y uso de las edificaciones del sector público de Inmobiliar.*
5. *El inmueble tiene acceso para personas con discapacidad.*

15.7.- Recomendaciones Particulares

Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con una superficie de 2507,60 m² y un área de construcción de 5522,00 m², ubicado en la Av. Orillas del Zamora, cantón Loja, provincia de Loja.”

Que mediante Informe Jurídico de Transferencia de Dominio a Título Gratuito No. INMOBILIAR-CZ6-2016-0297-M, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, establece en su parte pertinente:

“4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *Según certificado del Registro de la Propiedad del cantón Loja, el inmueble ubicado en la avenida Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas, Sector el Valle, del cantón y provincia de Loja, es de propiedad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES.*
- 4.2 *Según certificado del Registro de la Propiedad del cantón Loja, se desprende que sobre el inmueble denominado Gobierno Zonal 7, ubicado en la avenida Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas, Sector el Valle, del cantón y provincia de Loja, no pesa gravamen alguno que limite su dominio.*
- 4.3 *Según Convenio Interinstitucional celebrado entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR de 23 de noviembre de 2013, establece que INMOBILIAR podrá destinar las áreas del inmueble para*

el uso exclusivo de actividades de servicio público, de conformidad con sus funciones y fines establecidos en el referido convenio.

4.4 Según certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, establece que el avalúo comercial del predio asciende a \$ 2.485.127,01 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

5. RECOMENDACIONES

Con los antecedentes expuestos, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades delegadas en el Artículo 1 del acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2016-0001 de 02 de marzo de 2016, suscrito por el Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en concordancia con el Artículo 9, numeral 2.2, literal b, numeral 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomienda aceptar la transferencia a título gratuito del bien inmueble conformado por terreno y Edificio Administrativo Bloques A y B, denominado “Edificio del Gobierno Zonal 7”, de propiedad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, localizado en la avenida Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas, Sector el Valle, del cantón y provincia de Loja, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. “

Que mediante Resolución de Transferencia de Dominio No. SZP7-UGL-001-2016 de 10 de marzo de 2016, suscrita por el Subsecretario Zonal de Planificación 7 Sur Encargado, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, señor economista José Vicente Ordóñez Yaguache, manifestó:

“[...] Artículo 1. Autorizar la transferencia de dominio a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todos sus derechos reales, obligaciones, gravámenes, usos y costumbres de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

TERRENO Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO EDIFICIO GOBIERNO ZONAL

TIPO DE INMUEBLE	Terreno y Edificio Administrativo Bloque «A» y «B» «EDIFICIO DEL GOBIERNO ZONAL»
DIRECCIÓN	Av. Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas Sector el Valle, Loja.
CANTÓN	Loja
PROVINCIA	Loja
ÁREA SEGÚN DEMANDAS PREDESUR	14714.12 – 951.00 [...]”

Con las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Civil y el Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, los inmuebles de propiedad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación, así como, sus accesorios y que constituyen activos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, inmuebles que se detalla a continuación:

Propietario	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Avenida Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas, parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja
Linderos	Por el Norte.- Con el edificio administrativo etapa B, de propiedad de PREDESUR, paredes de mampostería de ladrillo con columnas de hormigón armado por división, en una extensión de 27,74m Por el Sur.- Con terrenos y casa de los señores Charbel Vicelin León Cueva y Dolores Edith Vanegas Quiroz, paredes de mampostería de ladrillo y columnas de hormigón armado en una extensión de 46,31m Por el Este.- Con la calle Santiago de las Montañas, cerco de verja de hierro con columnas de hormigón armado y paredes de mampostería de ladrillo, por división en una extensión de 39.96m Por el Oeste.- Con la avenida Orillas del Zamora, paredes de mampostería de ladrillo con columnas de hormigón armado, por división en una extensión de 40,11m.
Cantón	Loja

Provincia	Loja
Zona	Urbano
Uso	Institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra siendo administrado por INMOBILIAR
Clave Catastral	621003010010100
Número de Predio	s/n

Propietario	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Avenida Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas, parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja
Linderos	Por el Norte.- Cerca de pingos, en la longitud de 10,47m Por el Sur.- Con el edificio sede de la Subcomisión Ecuatoriana en una longitud de 28,50m Por el Este.- Con la avenida Santiago de las Montañas en una longitud de 75,80m Por el Oeste.- Con la avenida Oriental del Río Zamora, en una longitud de 71,60m. Formando una punta de lanza con la avenida Santiago de las Montañas.
Cantón	Loja
Provincia	Loja
Zona	Urbano
Uso	Institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra siendo administrado por INMOBILIAR
Clave Catastral	621003010010100
Número de Predio	s/n

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión

Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 94 y 95 del Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de mayo de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0058

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO (E)

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”.

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias”.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”

Que Según escritura pública de Adjudicación de dos lotes de terreno urbano celebrada el 06 de octubre de 1999, entre el Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Pangui a favor de la Dirección Provincial de Educación Zamora Chinchipe, se desprende en su cláusula “**TERCERA.- ADJUDICACIÓN.-** Con los antecedentes expuestos, El Municipio de El Pangui, adjudica a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ZAMORA CHINCHIPE, el lote de terreno Nro. 02, de la manzana 082, del sector 01, y; el lote Nro 1, de la manzana Nro. 092, del sector 01, del plano Urbano de la ciudad de El Pangui, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: LOTE Nro. 02, DE LA MANZANA Nro. 082, del sector 01, NORTE, con la calle Azuay en una extensión de 101,00 metros; SUR, con la calle René Ulloa, en una extensión de 101, 00 metros; ESTE. Con la calle Luis Imaicela, en una extensión de 88,00 metros; y; OESTE: Con los lotes Nros. 01, 02, 04, 05, 06, 07, en una extensión de 88,00 metros; DANDO UNA CABIDA TOTAL DE: OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. A LOTE Nro. 01, de la manzana Nro. 092, del Sector 01, NORTE: con la calle Eduardo Mariño, en una extensión de 58,00 metros, SUR: Con la calle Azuay en una extensión de 58,00 metros; ESTE, Con la calle Luis Imicela, en una extensión de 88,00 metros,

ESTE, Con la calle Luis Imaicela, en una extensión de 88,00 metros; y, OESTE: con la calle Julio Aguilar, en una extensión de 88,00 metros. DANDO UNA CABIDA TOTAL DE CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “*Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “*Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito*”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.*”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...].”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...].”

Que mediante Resolución de 01 de diciembre del 2015, suscrita por el Ministro de Educación, Augusto X. Espinosa A. resolvió: “*Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación que actualmente se encuentran desocupados por el reordenamiento de la oferta educativa a nivel nacional, según el detalle de los inmuebles constante en la matriz consolidada que se anexa y forma parte integrante del presente instrumento. La transferencia a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le correspondan*”, en el que consta el inmueble en donde funcionaba la Escuela Tumbez Marañón, Ubicado en la parroquia El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

Que según certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón El Pangui de fecha 14 de marzo de 2016, establece: *Que en el tomo No. 06, bajo la partida No. 295, Repertorio No. 2380, con fecha 21 de noviembre de 2000, consta inscrita la copia de la escritura de ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO URBANOS, celebrada ante el señor Notario Público Primero del cantón El Pangui, el día 06 de octubre de 1999; mediante el cual el Consejo Municipal de El Pangui; ADJUDICA a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ZAMORA CHINCHIPE, dos lotes urbanos signados con los Nro. 02, de la manzana “082”, lote Nro. 01 de la manzana “092” del sector 01, ubicado en la Parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe [...]. La referida propiedad a la presente fecha, se encuentra libre de gravamen que pueda limitar su dominio que conste inscrito en este Registro.”.*

Que Mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que Mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DG-SGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.

Que mediante Ficha Técnica No. O-0042-16, del 21 de abril del 2016, emitida por la Unidad Zonal 6 de Gestión de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la parte pertinente

a las conclusiones establece: “[...] 4. Los inmuebles se encuentran sin uso institucional para los fines principales de la entidad”. Y en la parte de Recomendaciones: “[...] 2. Técnicamente se considera viable la aplicación del Decreto Ejecutivo 435 en el inmueble inspeccionado a fin de determinar el mejor uso.”

Que mediante certificados de Avalúo emitidos por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pangui Nro. 422-JC-GAD-MP, se desprende: “*el inmueble ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón y parroquia El Pangui, en las calles Luis Imaicela y Azuay, con clave catastral: 190650010246002000, superficie del terreno urbano 8.888,00 m2, tiene un avalúo del terreno urbano de: 479.152,08 USD, área de la construcción 2.597,93 m2, Avalúo de construcción de 773.808,62 USD, Avalúo Catastral de la propiedad: 1'252.960,70 USD se encuentran catastrado a nombre de la Dirección Distrital 19D04 El Pangui Yantzaza, Educación (Escuela Tumbez MaraÑon)*”.

Que mediante certificados de Avalúo emitidos por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pangui Nro. 95-JC-GAD-MP, se desprende: “*el inmueble ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón y parroquia El Pangui, en las calles Luis Imaicela y Julio Aguilar entre Eduardo Mariño Azuay, con clave catastral: 190650010236001000, superficie del terreno urbano 5.104,00 m2, tiene un avalúo del terreno urbano de: 268.980,80 USD, Avalúo Catastral de la propiedad: 268.980,80 USD se encuentran catastrado a nombre de la Dirección Distrital 19D04 Pangui Yantzaza, Educación (Estadio Escuela Tumbez MaraÑon)*”.

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, deben ser transferidos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, donde funcionaba la escuela Tumbez MaraÑon, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación; inmuebles que se detallan a continuación:

ESCUELA: TUMBEZ MARAÑON

Propietario	Ministerio de Educación
Dirección:	Calles Luis Imaicela entre Rene Ulloa y Azuay
Cantón:	El Pangui
Provincia:	Zamora Chinchipe
Descripción de los Lotes	LOTE UNO Clave Catastral: 190650010236001000 Linderos: Norte: Calle Eduardo Mariño, en 58,00 mt. Sur: Calle Azuay, 58,00 mt, Este: Con calle Luis Imaicela, 88 mt. Oeste.- Con la calle Julio Aguilar en 88,00 mt. Superficie: 5.104,00 mt2 LOTE DOS Clave Catastral: 190650010246002000 Linderos: NORTE: Calle Azuay, en 101 mt SUR: Calle René Ulloa en 101,00 mt ESTE: Con la calle Luis Imaicela en 88 mt. OESTE: Con los lotes de terreno Nros. 01, 02, 04, 05, 06 y 07 Superficie de terreno: 8.888,00 mt2 Superficie de construcción: 2.597,93 m2.
Uso	No institucional
Observaciones	Los inmuebles se encuentran desocupados

Artículo 2.- Disponer la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 3- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de mayo del 2016.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No.060

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 235 establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

Que, el artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador, expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, manifiesta: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, con Resolución No. 120 de 25 de abril de 2014, el Procurador General del Estado, expidió el “Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado”.

Que, con Resolución No. 23 de 01 de septiembre de 2015, el Procurador General del Estado, expidió el Reglamento que norma la Autorización de Gastos, Pagos y Contrataciones de la Procuraduría General del Estado, que en su parte pertinente manifiesta: *“7.4.4. El pago de*

planillas que presenten personas naturales o jurídicas por la prestación de sus servicios profesionales o consultorios jurídicos internacionales, que actúen en defensa de los derechos del Estado ecuatoriano, previamente contratados por la Procuraduría General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o la Dirección Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso, solicitarán, con la autorización del Procurador General del Estado, el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.”

Que, con Memorando No. 054 de 30 de junio de 2016, dirigido al Procurador General del Estado, el Director Nacional de Asesoría jurídica Institucional, emite el informe jurídico favorable en el que concluye manifestando que: *“...en el ‘Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado.’, existen atribuciones de la máxima autoridad que podrían ser delegadas.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subprocurador General del Estado, para que autorice la contratación, apruebe el inicio, pliegos y cronograma del proceso, adjudique o declare desierto, determine el administrador del contrato, suscriba el contrato y autorice el gasto de los abogados o firmas jurídicas que deban intervenir con la Procuraduría General del Estado, en el asesoramiento y/o patrocinio del Estado ecuatoriano, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor o demandado en jurisdicción internacional o extranjera. Queda facultado el Subprocurador General del Estado, para autorizar las contrataciones que sean urgentes y necesarias que no se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 2 del “Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado”, promulgado mediante Resolución No. 120 de 25 de abril de 2014.

DISPOSICION FINAL: La presente Resolución rige a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de julio del 2016.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.- Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 06 de julio del 2016.- Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES****Nro. RA-036-2016****Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO****Considerando:**

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante invitación de 16 de junio de 2016, la Oficina del Consejero Económico- Comercial de la Embajada de la República Popular China, invitó a María José Fierro Bosquez a participar en el “Seminario sobre Seguridad y Bienestar Social para Países Hispanohablantes 2016” a desarrollarse en Beijing, China del 13 de julio de 2016 al 2 de agosto de 2016;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAB-2016-0121-MEM de 30 de junio de 2016, la Directora Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Bolívar, Mgs. María José Fierro Bosquez, informó al Secretario Técnico Encargado Mgs. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, que resultó favorecida con la beca para participar en el “Seminario sobre seguridad y Bienestar Social para países hispanohablantes”; que el financiamiento de la beca la cubre en forma total la República Popular China, por lo que la SETEDIS no incurrirá en ningún gasto; y solicitó su autorización y aval para participar en el mencionado seminario en representación de la Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades del Ecuador;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2016-0181-MEM de 04 de julio de 2016, el Secretario Técnico Encargado, Mgs. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, informó

a esta Coordinación General, que autorizó a la Mgs. María José Fierro, Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades Bolívar, a participar en el evento “Seminario sobre Seguridad y Bienestar Social para Países Hispanohablantes 2016”, organizado por la República Popular China y coordinado por el Instituto de Fomento de Talento Humano que se llevará a cabo del 13 de julio al 02 de agosto del presente año, a nombre de la Secretaria Técnica, para que además, exponga el trabajo del gobierno de la República del Ecuador y los significativos avances desarrollados en materia de política pública hacia las personas con discapacidad y su familias. Adicionalmente indicó que los gastos relacionados con el transporte, hospedaje y alimentación durante el seminario serán cubiertos en su totalidad por los organizadores del evento;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2016-1141-MEM de 05 de julio de 2016, esta Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Recursos Humanos articular las acciones pertinentes a fin de remitir el informe técnico respectivo con base al cual se deberá registrar el viaje en el sistema informático de la SNAP; y solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa;

Que, mediante Informe de Justificación de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-CAB-MJFB-2016 de 05 de junio de 2016, la Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Bolívar, Mgs. María José Fierro Bosquez, indicó los motivos del viaje, su justificación, los resultados esperados, así como el hecho de que los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación en China, transporte para las actividades organizadas y subsidios diarios serán cubiertos por el Gobierno de la República Popular de China;

Que, en la solicitud de viaje al exterior Nro. 52452 de 08 de junio de 2016, consta la autorización de viaje a la Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades Bolívar, Mgs. María José Fierro Bosquez, desde el 10 de julio de 2016 al 03 de agosto de 2016, para asistir al “Seminario sobre Seguridad y Bienestar Social para Países Hispanohablantes 2016”, a desarrollarse en Beijing, China;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2016-0698-MEM de 08 de julio de 2016, la Directora de Administración de Recursos Humanos Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, solicitó a esta Coordinación General, autorizar el viaje de la Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades Bolívar, Mgs. María José Fierro Bosquez, y disponer se autorice a quien corresponda elaborar la resolución de viaje al exterior;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2016-0698-MEM de 08 de julio de 2016, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la Mgs. María José Fierro Bosquez, Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Bolívar a Beijing China, desde el 10 de julio al 03 de agosto de 2016, para asistir al “Seminario sobre Seguridad y Bienestar Social para Países Hispanohablantes 2016”, cuyos gastos en su totalidad serán cubiertos por el Gobierno de la República Popular de China, con lo cual la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades no erogará recurso alguno por este concepto.

Artículo 2.- Disponer a la Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Bolívar, que a su retorno emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de julio de 2016. (08/07/2016)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES, Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada: Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Fundamental manifiesta: “en particular, el Estado tomará medidas de: 6.- *atender preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”.

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que el “Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, la misma Carta Magna en su artículo 227 establece: “Principios de la Administración Pública: “La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 30 del Código Civil señala “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc.”;

Que, con fecha jueves 12 de mayo de 2016 se publicó en la edición especial del Registro Oficial 577 la Ordenanza que Regula las Actividades de Prestación de Servicios Turísticos en el Cantón Puerto López, misma que establece en su artículo 2 “Conforme el capítulo 2, artículo 8 de la Ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro del Ministerio de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrece y se sujeta a las normas técnicas y de calidad vigentes que será obtenido en la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López”.

Que, en la ordenanza antes mencionada en el capítulo cuarto de las sanciones, en su artículo 7 establece “Las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido su respectiva licencia durante el plazo estipulado en la presente ordenanza serán penalizados por incumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla: quienes obtengan la licencia anual posterior a los 60 días estipulados serán sancionados con el siguiente incremento: del 1 al 30 de marzo sin recargo; del 1 al 30 de abril más el 20% del valor de la licencia; del 1 al 30 de mayo más el 40% del valor de la licencia; del 01 al 30 de junio más el 60%; del 01 al 30 de julio más el 80% del valor de la licencia y del 01 al 30 de agosto más el 100% del valor de la licencia; a partir del 5 de septiembre de cada año se procederá con la notificación respectiva sobre la clausura”.

Que, con fecha 18 de junio de 2014 se promulgó la Ordenanza sustituta que reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opera en el Cantón Puerto López, la misma que establece en su artículo 12 “**Plazo para obtener la patente.-** la inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones”; **12.2** “*las personas naturales o jurídicas que ejercen la actividad económica en el Cantón deberán renovar con plazo máximo la patente hasta el último día del mes de mayo; a quienes no renovaren hasta esta fecha la patente, se aplicará lo que estipula el artículo 21 del Código Tributario, intereses que se cobraran de forma acumulada a partir del sexto mes*”.

Que, el artículo 20 de la ordenanza en mención; establece: “*los intereses de recargo de sujeto pasivo.- los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos*

de créditos hasta el 31 de mayo correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central del Ecuador; desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con la tasa de interés aplicable a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso, sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción del mes se liquidará como un mes completo”

Que, el día 16 de abril del 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados en la escala de Richter, que afectó principalmente a la provincia de Manabí y Esmeraldas, causando graves daños materiales y pérdidas humanas en varias ciudades de nuestra Provincia; este terremoto ha sido catalogado como uno de los más fuertes en la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se requiere afectar en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, como consecuencia de la catástrofe natural mencionada, las distintas actividades económicas del Cantón específicamente las turísticas y comerciales, se vieron seriamente afectadas, por lo que es imprescindible que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solucionar los acontecimientos derivados de dicha catástrofe.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad y subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otra que termine la ley: “5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribución especial de mejoras*”

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “... *solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.*”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de tras que determine la ley: “e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*”

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos y autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por establecimientos o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera que sea el modo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, o suprimida mediante ordenanza*”.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la excepción o exoneración tributaria es la exclusión o la disposición legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico y social.

Que, el artículo 37 ibídem señala: modo de extinción de la obligación tributaria.- se extingue en todo o en parte por cualquiera de los siguientes modos: cuatro. Remisión (...)

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece: “*remisión.- las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía con los requisitos que en la misma se determinen.*”

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL PAGO DE LOS INTERESES DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTON PUERTO LOPEZ Y DE LOS INTERESES GENERADOS POR EL COBRO DE LA PATENTE MUNICIPAL

Artículo 1.- Esta ordenanza contiene disposiciones legales con la que se remiten y extinguen el pago de los intereses de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del Cantón Puerto López y de los intereses generados por el cobro de la patente municipal, por los meses de junio y julio del presente año.

Artículo 2.- condónese el 100% de los intereses generados según los tiempos establecidos en la ordenanza que Regula las Actividades de Prestación de Servicios Turísticos en el Cantón Puerto López y la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opera dentro del Cantón Puerto López, se deja claramente establecido que a partir del vencimiento del plazo establecido se cobraran los intereses y recargos de ley establecidos en las ordenanzas en los tiempos y plazos estipulados.

Artículo 3.- la remisión señalada en el artículo anterior es para todos los servidores turísticos que tiene la obligatoriedad de obtener la Licencia Anual de Funcionamiento y para todos los establecimientos comerciales, transcurrido el plazo de 60 días se procederá al cobro de los intereses según la ordenanza, es decir a partir del mes de agosto.

Artículo 4.- usuarios.- para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a todas las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho que requieran la licencia única anual de funcionamiento y la patente municipal

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Disponer a la Dirección Financiera Municipal la ejecución de la presente ordenanza.

Segunda.- disponer a la Dirección Financiera Municipal que proceda con el registro presupuestario contable y de ser necesario realizar el traspaso de la partida presupuestaria para afectar financieramente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada

por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 3 y 15 de junio del dos mil dieciséis, en el orden respectivo.

Puerto López, 15 de junio del 2016.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente reforma a la ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente reforma a la ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente reforma a la ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el quince de junio del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.